PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MELQUICEDEC CAMERO QUINA
APODERADO: DRA. CATHERINE LISETH ERASO NARVAEZ
DEMANDADOS: CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS
RAD: No. 2022-00005-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 32

MORALES, CAUCA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2.022

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELQUICEDEC CAMERO QUINA por medio de apoderado judicial en contra de CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones numeral primero no está debidamente identificado el bien a prescribir en lo referente a las medidas de los linderos indicados.

- El peritaje aportado no reúne con los requisitos establecidos en el Art. 226 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por MELQUICEDEC CAMERO QUINA y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por MELQUICEDEC CAMERO QUINA identificada con cédula de ciudadanía No. 4.897.257 por medio de apoderado judicial en contra de CARMEN OTILIA ORDOÑEZ MERA Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la DRA. CATHERINE LISETH ERASO NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.414.979 y T.P. No. 337.432 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

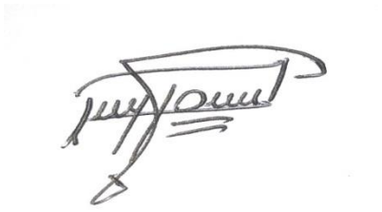

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __09___Hoy, _02 de FEBRERO de 2022_____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria